

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
autorizado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN** dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del **BOLETIN**, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 12 Octubre 1930).

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 3.632

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real decreto del Ministerio de la Gobernación fecha 15 de Febrero del corriente año se dispuso el cese de todos los Alcaldes Tenientes de Alcalde y Concejales de los Ayuntamientos de la Nación y su sustitución automática por los que resultaran designados en virtud de las normas señaladas en dicha Real disposición siendo una de ellas la de que la mitad de estos cargos fuera adjudicada a los mayores contribuyentes y utilizando para hacer tal designación las listas formadas por cada Ayuntamiento con destino a la elección de Senadores.

Como consecuencia de esta medida quedaron dichas listas completamente inservibles para sus verdaderos fines, no solo por haberse destacado de

ellas los contribuyentes que como Concejales han entrado a formar parte de los actuales Ayuntamientos sino porque además todavía figuran en las mismas aquellos Concejales que integrarán los anteriores Ayuntamientos y a los que se debe eliminar de no corresponderles figurar como mayores contribuyentes en las nuevas listas que se formen.

Fundado en estas consideraciones y en la necesidad urgente de que cuanto antes se proceda a la renovación de estas listas electorales adelantando para ello las fechas señaladas en la vigente ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con este tiene la honra de elevar a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de Octubre de 1930.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

REAL DECRETO

Núm. 2.211

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 1.º de Noviembre próximo se formarán y publicarán por todos los Ayuntamientos de la Nación las listas de electores, para compromisarios de Senadores, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 8 de Febrero de 1877 y tramitación señalada en el capítulo IV de la misma en cuyo día también los Rectores de las Universidades y los Directores y Presidentes de las Academias y Sociedades Económicas que tienen reco-

nocido el derecho de nombrar Senadores, formarán y publicarán las listas a que se refiere el capítulo III de la Ley citada.

Artículo 2.º Los plazos que señala dicha ley dentro de los meses de Enero y Febrero de cada año, para confección y publicación de listas electorales, así como para reclamar contra las mismas y dictar las correspondientes resoluciones serán los mismos establecidos en los capítulos III y IV de la mencionada ley con la sola excepción de atemperar sus fechas a los meses de Noviembre y Diciembre próximos ya que no se trata por este Decreto de modificar texto alguno de la ley, si no única exclusivamente anticipar dos meses, por una sola vez, y en atención a las circunstancias expuestas, las operaciones aludidas.

Artículo 3.º Los Ayuntamientos, al confeccionar las nuevas listas con arreglo a lo prevenido en el artículo 25 de tan repetida ley de 8 de Febrero de 1877, tendrán muy presente que han de incluir primeramente en las mismas al total de Concejales que los integren o conforme a las normas señaladas en el Real decreto de 15 de Febrero último, y a continuación un cuádruplo número de vecinos con casa abierta que sean los que paguen mayores cuotas de contribuciones directas, pero sin acumular las que satisfagan en otros pueblos.

Artículo 4.º Los señores Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción del presente Real decreto en el **BOLETIN OFICIAL** de sus respectivas provincias, dictando las oportunas instrucciones para su cumplimiento, en los plazos que al efecto se señalan.

Artículo 5.º La Presidencia del Consejo de Ministros queda autorizada para dictar las Reales órdenes necesarias al buen cumplimiento, desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a diez de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ
(«Gaceta del 12 de Octubre de 1930»).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 3.505

Clasificación de los partidos Veterinarios que de dicha provincia formula el Colegio Oficial de Veterinarios en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de diez y seis de Julio último en su apartado primero en consonancia con lo dispuesto en el artículo trece del Real decreto del Ministerio de la Gobernación de dieciocho de Junio del año actual.

Para la mejor adaptación de los servicios y distribución de titulares, estima este Colegio que estos deben ser previamente clasificados en categorías las que están en relación con la importancia sanitaria de cada partido clasificado.

En su virtud establecemos cinco categorías de Veterinarios titulares a las que serán asignados los sueldos siguientes como mínimos.

- Primera categoría, seis mil pesetas.
- Segunda categoría, cuatro mil pesetas.
- Tercera categoría, tres mil pesetas.
- Cuarta categoría, dos mil quinientas pesetas.
- Quinta categoría, dos mil pesetas.

PUEBLOS	HABITANTES	EXTENSIÓN SUPERFICIAL	CENSO GANADERO	NÚMERO DE TITULARES	CATEGORIA	NÚMERO DE PRECIARIOS	SUELDO	OBSERVACIONES
Adamuz.....	6.986	33.800	4.156	uno	5. ^a	uno	1.500	
Aguilar.....	14.864	18.207	10.500	uno	3. ^a	uno	1.500	
Alcaracejos.....	4.707	16.639	5.953	uno	4. ^a	uno	1.000	
Almedinilla.....	4.275	5.184	3.875	uno	5. ^a	uno	600	
Almodóvar del Río.....	4.289	16.172	15.730	uno	5. ^a	uno	1.500	
Añora.....	2.374	10.100	9.855	uno	5. ^a	uno	1.000	
Baena.....	18.361	39.099	4.507	uno	3. ^a	uno	1.500	
Belalcázar.....	9.374	faltan datos		uno	4. ^a			
Belmez.....	10.151	21.023	7.050	uno	5. ^a	uno	1.500	
Benamejí.....	4.917	4.939	2.831	uno	5. ^a	uno	600	
Bujalance.....	12.639	12.260	6.600	uno	3. ^a	uno	1.000	
Cabra.....	14.951	22.154	23.056	uno	4. ^a	uno	1.500	
Cañete de las Torres.....	3.900	6.725	3.573	uno	5. ^a	uno	600	
Carcabuey.....	4.566	faltan datos		uno	5. ^a			
La Carlota. Guadalcazar.....	7.439	35.884	16.042	uno	4. ^a	dos	1.000 y 1.500	Para Guadalcazar
El Carpio.....	4.115	3.976	2.845	uno	5. ^a	uno	600	uno de 1.500.
Castro del Río.....	11.930	21.083	8.515	uno	3. ^a	uno	1.000	
Cardeña.....	faltan datos			uno	4. ^a			
CORDOBA.....	73.710	120.341	56.666	uno	5. ^a			
Doña Mencía y Zuheros.....	4.697	5.631	4.749	tres	1. ^a	dos	3.000	Cada uno.
Dos Torres.....	3.468	11.000	15.770	siete	2. ^a	dos	600	Cada uno.
Encinas Reales.....	2.908	3.362	907	dos	3. ^a	uno	1.000	
Espejo.....	7.281	5.695	2.489	uno	4. ^a	uno	600	
Espiel y el Balneario de Villaharta; Este será agregado cuando vaque a Espiel ascendiendo entonces el de este a la 3. ^a categoría.....	6.028	44.660	45.745	uno	5. ^a	uno	2.500 600	Para Espiel. Para Villaharta.
Fernán Núñez.....	8.131	5.120	5.260	uno	4. ^a	uno	1.000	
Fuente la Lancha y Villaralto.....	2.066	1.587	3.880	uno	5. ^a	uno	1.200	
Fuente Obejuna.....	15.547	58.288	419.245	uno	3. ^a	uno	3.000	
Fuente Palmera.....	5.927	7.400	3.881	uno	4. ^a	uno	2.000	
Hinojosa del Duque.....	11.561	55.000	124.250	uno	5. ^a	uno	600	
Hornachuelos.....	5.516	90.000	40.326	uno	3. ^a	uno	3.000	
Iznájar.....	8.610	faltan datos		uno	4. ^a	uno	2.500	
Lucena.....	22.992	faltan datos		uno	5. ^a			
Luque.....	5.750	faltan datos		uno	2. ^a			
Montalbán.....	3.651	3.607	1.127	uno	3. ^a	uno	600	
Montemayor.....	3.686	5.734	8.200	uno	4. ^a	uno	600	
Montilla.....	14.868	16.784	12.010	uno	5. ^a	uno	1.500	
Montoro.....	18.140	104.220	56.600	uno	3. ^a	uno	3.000	
Monturque.....	2.807	3.056	2.928	uno	4. ^a	uno	2.500	
Moriles.....	2.228	1.588	2.417	uno	5. ^a	uno	600	
Nueva Carteya.....	4.181	1.802	1.995	uno	5. ^a	uno	600	
Obejo.....	2.335	faltan datos		uno	3. ^a			
Palenciana.....	2.749	faltan datos		uno	5. ^a			
Palma del Río.....	9.246	faltan datos		uno	5. ^a			
Pedro Abad.....	3.245	2.405	2.100	uno	4. ^a	uno	600	
Pedroche y El Guijo.....	2.786	18.378	24.890	uno	5. ^a	uno	1.500	Al vacar una Titular se agregará automáticamente ascendiendo el Titular a la 4. ^a categoría.
Peñarroya-Pueblonuevo.....	23.785	14.000	6.166	uno	2. ^a	uno	1.000	
Posadas.....	6.785	faltan datos		uno	3. ^a			
Pozoblanco.....	17.653	32.567	38.900	uno	4. ^a	uno	2.000	
Priego y Fuente Tójar.....	20.822	35.997	15.125	uno	5. ^a	uno	2.000 600	Para Priego Para Fuente Tójar

PUEBLOS	HABITANTES	ESTENSIÓN SUPERFICIAL	CENSO GANADERO	NÚMERO DE TITULARES	CATEGORIA	NÚMERO DE PECUARIOS	SUELDO	OBSERVACIONES
Puente Genil.....	17.984	16.000	20.900	uno	4. ^a	uno	2.500	
La Rambla.....	6.900	13.052	5.982	uno	3. ^a	uno	1.000	
Rute.....	11.178	13.000	6.900	uno	4. ^a	uno	1.000	
San Sebastián y La Victoria.....	3.139	2.727	11.441	uno	5. ^a	uno	1.200	
Santaella.....	4.416	27.000	12.528	uno	4. ^a	uno	1.500	
Santa Eufemia.....	2.406	19.000	14.215	uno	5. ^a	uno	1.500	
Torrecampo.....	3.055	17.213	2.450	uno	5. ^a	uno	1.500	
Valenzuela.....	3.169	3.000	3.950	uno	5. ^a	uno	600	Cuando vaquen
Valsequillo. La Granjuela.....	2.795	42.813	24.527	uno	4. ^a	uno	2.000	Los Blazquez queda-
Los Blazquez (a agregar).....							1.500	ran agregados a este
Villa del Río.....	5.407	2.004	4.684	uno	5. ^a	uno	600	partido de Valsequi-
Villafranca de Córdoba.....	3.523	6.418	3.017	uno	5. ^a	uno	600	llo y La Granjuela as-
Villanueva de Córdoba.....	12.984	45.000	135.176	uno	2. ^a	dos	2.000	cediendo el Veterina-
Villanueva del Rey.....	3.410	5.000	12.620	uno	3. ^a	uno	1.000	rio titular a la catego-
Villanueva del Duque.....	7.504	13.522	25.899	uno	4. ^a	uno	1.500	ría 3. ^a
Villaviciosa de Córdoba.....	5.271	62.000	30.100	uno	5. ^a	uno	3.000	Cada uno
El Viso.....	3.327	25.138	18.274	uno	5. ^a	uno	1.500	

Aclaraciones a la clasificación

En el plazo de un mes pueden reclamar las Corporaciones, Veterinarios y particulares que se consideren perjudicados por esta clasificación, ante la autoridad gubernativa provincial.

Para la virtualidad de estas reclamaciones y a tenor de lo que determina el Real decreto que las establece, han de tenerse en cuenta las consideraciones siguientes:

1.^a Que conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del antes citado Real decreto, todos los Ayuntamientos cuya población sea de 2.000 habitantes, debe tener necesariamente un Veterinario titular.

2.^a Los Ayuntamientos que cuenten con menos de ese número y que por lo tanto no puede imponerse el obligatorio sostenimiento de un Veterinario titular, pero que sin embargo, sus servicios sanitarios no deben, en modo alguno dejarse desatendidos, han sido agrupados, bien dos o más de esa naturaleza y según las condi-

ciones de inter-comunicación o bien agregándoles a otro de mayor cuantía y que, por dichas facilidades pueda atender sus servicios; bien entendido, que en estos casos el sueldo consignado han de satisfacerlo entre los Ayuntamientos agrupados o agregados.

3.^a Esto no obstante, si algún Ayuntamiento menor de 2.000 habitantes bien porque tengan establecidos sus servicios de Inspección Veterinaria, o bien porque deseen, a sus expensas exclusivamente crearlo pueden hacerlo siempre que señalen como sueldo mínimo para el titular que nombren, el de 2.000 pesetas anuales.

4.^a Los Municipios que encontrándose en estas condiciones, en lo que respecta al número de habitantes, y en la actualidad tengan nombrado su Veterinario titular y quieran acogerse a los efectos de esta clasificación, conservarán aquel, en la forma y condiciones en lo que tengan y amortizarán la plaza en el momento en que

vaque, quedando entonces automáticamente tal Municipio agregado, el que en esta clasificación se le haya asignado.

5.^a Igualmente procederán, los Ayuntamientos que en la actualidad tengan mayor número de Inspectores de Veterinaria que los que en esta clasificación se les asigna, que, respetarán dicho número hasta que ocurra la primera vacante que amortizarán.

6.^a La dotación mínima que se establece para las Inspecciones municipales de Sanidad Veterinaria o Veterinarios titulares, la de dos mil pesetas, por este solo servicio, al que acumularán los Ayuntamientos con arreglo a las normas dadas al efecto por el R. D. de organización de servicios, el que como Inspectores de Higiene y Sanidad pecuaria si el titular lo fuera, le corresponda, más los derechos a devengar por el reconocimiento de cerdos en domicilios particulares.

7.^a Los Municipios en que, por es-

la clasificación corresponda a sus veterinarios titulares menos sueldo que en la actualidad le tenga asignados en sus presupuestos, respetarán estas asignaciones, puesto que los fijados por esta clasificación deben considerarse como mínimos a aplicar.

8.^a En lo que respecta a la clasificación adoptada para los servicios veterinarios municipales de la capital de nuestra provincia, se respeta el número de titulares con que actualmente cuenta el Ayuntamiento, por considerarlos necesarios para cubrir los múltiples e importantes servicios que tienen asignados; el Ayuntamiento regulará las categorías, ascensos, quinquenios, y cuantas otras incidencias se deriven de los servicios, por el escalafón que el Reglamento interior del cuerpo tenga establecidos.

Lo que a los efectos del artículo 13 párrafo 2.º del R. D. de 18 de Junio de 1930 se hace público para general conocimiento.

Córdoba 7 de Octubre de 1930.—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA.

JEFATURA DE MINAS

Número 9.051

Núm. 3.608

Don Emilio Iznardir y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba accidental.

Hago saber: Que por don José Madoño Serrano, vecino de Pozoblanco, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 15 de Abril de 1930, solicitando se le conceda la demasia denominada «Demasia a Yo he descubierto la Loma», de mineral bismuto sita en el término de Pozoblanco.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 13 de Octubre de 1930 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación.

Se tendrá por punto de partida la

estase número cuatro del registro número de veinte pertenencias de bismuto denominado Venganza de un Martillo número 8.931 e intestando con las minas La Venganza de un Martillo número 8.931; Yo he descubierto la Loma; y Mi Niña Inés María número 900, todas del término de Pozoblanco y de mineral de bismuto.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones conforme al artículo 24 de la Ley los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 13 de Octubre de 1930.—El Ingeniero Jefe P. O. Emilio Iznardir.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.589

Aprobado en principio por la Comi-

misión municipal permanente de mi presidencia en sesión de nueve de Septiembre último el proyecto relativo a la alineación de parte de la calle Costanillas, queda expuesto al público en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal por término de veinte días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia aludido estudio a fin de que las personas a quienes interese puedan examinarlo y deducir contra el mismo las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba 9 de Octubre de 1930.—Rafael Jiménez Ruiz.

ZUHEROS

Núm. 3.518

Don Serafin Tallón Poyato, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Zuheros. Hago saber: Que confeccionada

por este Ayuntamiento, la matrícula de industrial, comercio y profesiones que ha de regir en este término municipal, durante el próximo ejercicio de 1931, queda dicho documento, expuesto al público en la Secretaría de este municipio, por término de quince días, durante cuyo plazo, podrá ser examinado aludido documento, por los contribuyentes en él comprendidos y formular contra el mismo las reclamaciones procedan.

Dado en Zuheros a 30 de Septiembre de 1930.—Serafin Tallón.

Núm. 3.523

Don Serafin Tallón Poyato, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Zuheros.

Hago saber: Que propuesta por la Comisión municipal permanente de mi presidencia, una habilitación de créditos, dentro del presupuesto or-

dinario vigente con cargo al exceso de ingresos sobre pagos o superaviso sin aplicación del anterior ejercicio liquidado para atender al pago de inaplazables obligaciones se expone al público el oportuno expediente por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento con arreglo al artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal durante cuyo plazo podrá ser examinado el mismo por los contribuyentes de este término y aducir contra el y ante la municipalidad plena de esta población las reclamaciones que ajustadas a derecho estimen pertinentes.

Dado en Zuheros a 6 de Octubre de 1930.—Serafin Tallón.

HORNACHUELOS

Núm. 3.520

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día de hoy ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

PARTE REAL

Don Francisco Gamero-Cívico Velasco.

Don Nicolás García y Gareía.

Don Juan Felipe Vilela López.

Don Tiburbio Cárdenas López.

PARTE PERSONAL

Parroquia de Santa María de las Flores

Don Antonio Molina Ariza.

Don Manuel Santisteban Zamora.

Doña Manuela Camacho González.

Don Rafael Vilela Vázquez.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Hornachuelos 6 Octubre de 1930.—El Alcalde, Manuel Santisteban.—P. A. El Secretario accidental, Joaquín González.

PUENTE GENIL

Núm. 3.546

Don Antonio Romero Jiménez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por la Comisión permanente de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día seis del actual, se acordó proponer al pleno del mismo una transferencia de crédito de cinco mil pesetas de los artículos 10.º capítulo 1.º; 5.º capítulo 9.º; 5.º capítulo 10.º y 6.º capítulo 11.º; al artículo 2.º del capítulo 7.º todos del presupuesto de gastos en curso.

La que en cumplimiento a lo que determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal se hace público por medio del presente a fin de

que durante el plazo de quince días puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Ayuntamiento Pleno.

Puente Genil 7 de Octubre de 1930.—Antonio Romero.

—:—
Núm. 3.545

Don Antonio Romero Jiménez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado un proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el actual ejercicio aprobado por la Comisión municipal permanente en sesión celebrada el seis del actual, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días con arreglo al artículo 295 del veinte Estatuto municipal, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes.

Puente Genil 7 de Octubre de 1930.—Antonio Romero.

VILLA DEL RIO

Núm. 3.521

Que formada la matrícula industrial y de comercio para el próximo ejercicio de mil novecientos treinta y uno, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarla y presentar las reclamaciones que se estimen convenientes.

Lo que se hace público para conocimiento general de aquellos a quienes pueda interesar.

Villa del Río a 8 de Octubre de 1930.—El Alcalde, C. López.

—:—
Núm. 3.522

Que formado el padrón de los vehículos sujetos al impuesto de patente nacional de automóviles para el próximo ejercicio de mil novecientos treinta y uno, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que durante ellos pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público para conocimiento general de aquellos a quienes pueda interesar.

Villa del Río 8 de Octubre de 1930.—El Alcalde, C. López.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 3.599

Don Manuel Docavo Núñez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de

don Pedro Vilchez Ascanio, Presbítero y Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Cádiz, para acreditar el dominio, que dice pertenecerle sobre la porción indivisa de la finca siguiente:

Una participación de mil cincuenta y siete reales veinticinco y medio céntimos, equivalentes a doscientas sesenta y cuatro pesetas treinta y uno céntimos, en el valor total de tres mil doscientas cincuenta y seis ptas. cincuenta céntimos, dado en la participación de bienes de doña María de la Sierra Robert, a una casa situada en la calle Marqués de Cabra, antes Concepción, en esta ciudad, marcada con el número trece, que ocupa una extensión de ciento noventa y dos metros veinte y dos decímetros cuadrados, tiene su fachada a Poniente, y linda en la actualidad, por su derecha entrando con casa de doña Sofía Valera y Alvarez de Sotomayor, por la izquierda con otra de Antonio Mesa Luque y por la espalda con patio de otra de la calle de Almaraz, que pertenece a los herederos de Antonio Ordoñez.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 400 de la Ley Hipotecaria, se convoca por medio de este edicto a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, a fin de que dentro del término de ciento ochenta días a contar desde el siguiente al en que se verificó el primero, que lo fué el trece de Agosto último, comparezcan a usar de su derecho ante este Juzgado, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar, significándoles que durante dicho plazo se practicarán las pruebas articuladas por el solicitante, y las que en su caso formulen el Ministerio Fiscal y las personas interesadas, si se considerasen procedentes.

Dado en Cabra a siete de Octubre de mil novecientos treinta.—Manuel Docavo.—El Secretario judicial Licenciado, Emiliano Corral.

POSADAS

Núm. 3.525

Don Rafael del Río y Luna, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y resete de lo que al final reseño hurtado a José Fernández Domenech la noche del 22 al 23 de Septiembre del sitio Fuente de Majadas Viejas término de Guadalcazar, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 197 de 1930.

Dado en Posadas a 6 de Octubre de 1930.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de la caballería

Mulo capón de unos quince meses 1'33 de alzada, capa roja, raza española señas particulares bociblanco, bragado y la letra V-número 4 en la cadera izquierda.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.526

Don Luis González Pérez, Juez de Instrucción accidental de este partido por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid», se cita, llama y emplaza a un individuo de estatura alta, moreno, de unos treinta y cinco años, grueso, que vestía chaqueta oscura, pantalón claro y sombrero mascota, y el cual el día veintinueve del pasado mes de Agosto, vendió en la Feria de Hinojosa del Duque al vecino de Villanueva Damián Aranda Morallo, un caballo de nueve años, castaño, calzado de las patas, lunares blancos en los costillares, alzada regular y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda letra V. número 3, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción, con el fin de que preste declaración en el sumario número ochenta de este año, por hurto, entre otras, de dicho caballo.

Al propio tiempo ruego y encargo a la policía judicial y Guardia civil, practiquen activas diligencias para la busca y detención de dicho individuo, el que caso de ser habido, pondrán a disposición de este referido Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Fuente Obejuna a 6 de Octubre de 1930.—Luis González.—El Secretario, Rafael Lage

CORDOBA

Núm. 3.530

Don Sebastián Barrios Guzmán, Juez interino del distrito de la Izquierda de Córdoba.

Por el presente se llama por término de cinco días a dos gitanos cuyas señas al final se expresarán, que en la próxima pasada feria de Belmez entregaron dos mulas y una yegua a Juan Bernal Mateos, preso en Córdoba para llevarlas al ferial para su venta, para que compareciendo presten declaración en causa que se sigue número 257, año actual, por hurto de dichos semovientes; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio procedente.

Al propio tiempo ruego a las autoridades la busca y detención de expresados dos gitanos que de ser habidos serán puestos a mi disposición en esta cárcel.

Dado en Córdoba a 5 de Octubre de 1930.—Sebastián Barrios.—El Secretario P. H., Juan de Julián.

Señas de los gitanos

Se supone son los autores del hecho uno de unos treinta y cinco años, traje pana oscuro, sombrero ancho oscuro, botas negras, se cree se llama Manuel, y otro de unos 17 años, traje oscuro, gorra negra, botas enterizas, que le llamaban Antonio.